



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 43

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO SINGULAR	2012-00052	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉMEZ	noviembre/03/2022	Previo a la fijación de fecha y hora para el remate, se requiere a la parte dte para que presente la liquidación del crédito actualizada.	VER AUTO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00012	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTROS	noviembre/03/2022	Se ordena dejar la anotación de la medida cautelar solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2018-00027	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO Y OTRA	noviembre/03/2022	Se decreta medida cautelar.	
4	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00127	ROSA MARÍA BUERMÍDEZ SUÁREZ	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	noviembre/03/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Grupo Prosperar ABB S.A.S. y se requiere a las partes.	VER AUTO
5	SUCESIÓN Y LIQ. SOC. CONYUGAL	2020-00074	NOHEMY ÁNGEL DE ARANDA Y OTROS	EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ	noviembre/03/2022	Se requiere al partidor para que en el término de 5 días cumpla lo ordenado en auto de fecha 29 de sep. De 2022.	VER AUTO
6	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00084	ESDUARD CUEVAS GUARÍN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO Y OTROS.	noviembre/03/2022	Se designa curador ad litem y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
7	EJECUTIVO SENTENCIA	2021-00092	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO	noviembre/03/2022	Se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de octubre de 2022 y se accede a enviar link del expediente.	VER AUTO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00106	MIGUEL ÁNGEL FORERO	LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO Y OTROS	noviembre/03/2022	Se inadmite recurso de reposición y se admite contestación presentados por la curadora ad litem.	VER AUTO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120	CRISTOBAL HURTADO DÍAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS	noviembre/03/2022	Se reconoce sucesión procesal, se designan curadores ad litem y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
10	EJECUTIVO	2021-00126	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	noviembre/03/2022	Se designa curador ad litem y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	noviembre/03/2022	Se inadmite recurso de reposición, se admite contestación presentados por el demandado y se ordena correr traslado.	VER AUTO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELA CARREÑO CARRILLO	noviembre/03/2022	Se designa curador ad litem y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
13	SUCESIÓN Y LIQ. SOC. CONYUGAL	2022-00046	MARÍA DE LUZ ÁNGULO AGUDELO	RICARDO ÁNGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ÁNGULO	noviembre/03/2022	Se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada conjunta, se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
14	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTROS	noviembre/03/2022	Se tienen por notificados por conducta concluyente dos demandados, se tienen entregadas en término sus contestaciones y se requiere.	VER AUTO
15	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00123	FB INMOBILIARIA S. A. S.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	noviembre/03/2022	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
14	DIVISORIO	2022-00124	LUZ MARINA PEÑA ROJAS	MARÍA MARNELY PEÑA ROJAS Y OTROS	noviembre/03/2022	Se rechaza de plano la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO

noviembre/04/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2012 -00052, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	2012-00052-00.
DAMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADOS:	HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate.

En consecuencia, el juzgado previamente a señalar la fecha respectiva, dispone REQUERIR al apoderado de la entidad demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, tal y como se le ordenó en auto de fecha 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **a8ce09744d35413950416ab6324830e49b7f98b9da64a9caacb809a0f92be699**

Documento generado en 03/11/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular con el No. 2017-00012, junto con el memorial radicado por correo electrónico el 21 de octubre de 2022 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	2017-00012-00.
DAMANDANTE:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.
DEMADADOS:	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTROS.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio No. 799 del 28 de septiembre de 2022 suscrito por la Secretaría del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, mediante el cual informa que en auto de fecha 21 de septiembre de 2022 se decretó una medida correspondiente al embargo del crédito que se encuentra cobrando en el proceso de la referencia el demandante LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN; razón por lo cual se accede a lo solicitado y en consecuencia se dispone que por la secretaria del Juzgado se deje anotación de la inscripción de la precitada medida, así las cosas cualquier suma de dinero que por ocasión del presente proceso se consigne a favor del demandante quedará sujeto a la medida cautelar decretada e inscrita.

Ahora bien y como quiera que no se informó el límite de la medida cautelar decretada se dispone oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil para que se indique el límite de la medida y de igual manera se le informe que ya se inscribió la misma, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de única Instancia No. 2019-00459 que se tramita en ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72103495a09c9f2d2ad7e86c5bbbde0cadb39dc0a89c738881b11d1b8ee9408**

Documento generado en 03/11/2022 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00127, junto con el memorial radicado por correo electrónico el 31 de octubre de 2022 por el Representante Legal del Grupo Prosperar Abb S.A.S. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	2019-00127-00.
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA BERMÚDEZ SUÁREZ.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el escrito presentado por el Representante legal del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. a través del cual informa que se está coordinando lo pertinente para que se le realice la entrega del inmueble a la señora ROSA XIOMARA BERMÚDEZ SUÁREZ. Lo anterior se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior se requiere al apoderado de la demandante y al secuestre para que una vez se realice la entrega del inmueble se allegue el soporte respectivo al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL **JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d861a9fa053ab753d07eb46b28cf209c83455c5c3173ca1ff829d2456559f884**

Documento generado en 03/11/2022 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 2020-00074, informando que venció el término dado al Partidor y este guardó silencio. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO No.:	2020-00074-00.
DAMANDANTE:	NOHEMY ÁNGEL DE ARANDA Y OTROS.
DEMADADOS:	EDGAR HERNANDO ARANDA HERNÁNDEZ.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que el Partidor designado fue requerido para que rehiciera el trabajo de partición en auto de fecha 29 de septiembre de 2022 el cual fue notificado en debida forma en el estado No. 30 publicado el 30 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual contaba con diez días para la presentación del respectivo trabajo partición, sin embargo, el mismo no ha sido presentado pese al vencimiento del término.

De acuerdo a lo anterior, se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre oficio al abogado Partidor Dr. JORGE ELIECER SANTAMARÍA RUANO, para que dentro del término de cinco (05) días se sirva realizar la presentación del trabajo de partición el cual se le ordenó rehacer en auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27b92b4d489e2d64e63c7da958efabc6ebbadceb1e314666ecf7366a13b037**

Documento generado en 03/11/2022 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2021-00084, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
RADICADO No.:	2021-00084-00.
DAMANDANTE:	ESDUARD CUEVAS GUARÍN.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO Y LEONIDAS HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho procede a designarles Curador Ad Litem para que represente a los demandados antes mencionados en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO Y LEONIDAS HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores a los doctores AULI RAMIREZ MATEUS, MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA y CARLOS MARIO ULLOA MATEUS como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe5b4c5762978f7df6adb25f902440a7d8fe639b62425b95b2feae9bd148d1**

Documento generado en 03/11/2022 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2021 - 0092, con memorial presentado por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO
No. 2021-00092

DEMANDANTE: GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ

DEMANDADOS: MONICA GARZÓN RODRIGUEZ Y OTRO

Santana, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada del demandante mediante el cual insiste en la aclaración de la providencia que decreto medidas cautelares en el proceso de la referencia de fecha 15 de septiembre de 2022.

Argumenta en esta oportunidad la apoderada que si está dentro del término de ejecutoria de la decisión para interponer la aclaración del auto, habida cuenta que el auto publicado fue solo el mandamiento de pago, que el de medidas cautelares se conoció únicamente cuando solcito su remisión el 5 de octubre de 2022.

De acuerdo a lo anterior y revisada la publicación del Estado que se realizó el 16 de septiembre de 2022 se evidencia que en la misma fue notificado el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 que decreto las medidas cautelares en el proceso de la referencia y que es objeto de aclaración por parte de la abogada memorialista, por lo que si bien la apoderada conoce del auto hasta el 5 de octubre ello obedece a la privacidad que del auto se impone por parte de la Ley 2213 de 2022 para su publicación, por lo que el mismo puede ser conocido por la parte interesada el mismo día de la publicación o en días posteriores realizando la petición de acceso al mismo o desplazándose a la secretaria del Juzgado para tal efecto; sin embargo este conocimiento de la providencia no puede ser óbice para hablar de una doble notificación, habida cuenta que al realizarse la inclusión de los datos de la providencia y el proceso en el respectivo listado y ser publicado se entiende surtida la notificación por estado conforme al artículo 295 del C.G.P., por lo que la ejecutoria de la providencia en mención se surtió los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, la memorialista debe estarse a lo ya resuelto en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Ahora bien, insiste la apoderada en el límite de las medidas cautelares, indicando que por desconocer las cuentas o productos financieros que tengan los demandados la orden de embargos debe ir cada una por el monto máximo permitido, en el entendido que supone que no en todas las entidades financieras se pueda concretar la medida cautelar.

Al respecto habrá que decir, que el Juzgado no puede obrar sobre supuestos de existencia o no de productos embargables y en ese orden de ideas generar órdenes de embargo como la que pretende la apoderada podría devenir en excesos en límites de medidas cautelares, toda vez que bajo la misma premisa de la memorialista podrían darse situaciones de usuarios (demandados) con productos financieros objeto de embargo en más de una entidad financiera, luego si el monto límite de embargo se realiza al máximo a cada entidad se estaría en un exceso y con ello en una indebida aplicación de la norma procesal.

Es claro que cada solicitud de embargo de dineros en una entidad financiera se constituye como una medida cautelar y como ya se explicó en el caso en concreto existen 40 solicitudes y ordenes de embargos, es decir 40 medidas cautelares en trámite; ahora bien la parte interesada en cualquier momento al verificar que los embargos solicitados no fueron inscritos puede solicitar mas medidas cautelares o peticionar la ampliación del límite de las medidas cautelares que queden inscritas para garantizar el pago de su acreencia.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado reitera estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Finalmente se accede a la petición de la abogada de revisión del expediente digital, por lo que se dispone que por la secretaria del Juzgado se le comparta link del expediente judicial a su correo electrónico por el término de 1 mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6412135bf2bcb47937c5438a7dbe4a19ac01e1a7da892cd114256b4c1adb1d**

Documento generado en 03/11/2022 05:04:43 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Pertenencia radicado con el No. 2021-0106, con escritos radicados por la Curadora Ad Litem, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA No. 2021-00106 DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FORERO DEMANDADOS: LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO Y OTROS</p>
--

Santana, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente los escritos presentados por la Dra. MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO, en calidad de Curadora Ad Litem de los demandados, para los efectos pertinentes, quien tomo posesión en el cargo el 29 de septiembre de 2022 y se le notifico el auto admisorio de la demanda el 30 de septiembre de 2022 con el envío digital del expediente.

Así las cosas del escrito contentivo de recurso de reposición presentado por la Curadora Ad Litem el 07 de octubre de 2022, se dispone no darle trámite en la medida en que el mismo fue presentado de forma extemporánea, ello en razón que conforme al artículo 318 del C.G.P. este recurso debe interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, luego para el caso en concreto el término vencía el 05 de octubre de 2022.

Por otro lado y conforme al escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de mérito presentado por la Dra. MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO, el 07 de octubre de 2022, es decir dentro del término legal se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2685a552478739544d9bc7bd07c1ee8271ff417347960424d219e2cf1ae647**

Documento generado en 03/11/2022 05:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenenencia radicado bajo el No. 2021-00120, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento y con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
RADICADO No.:	2021-00120-00.
DAMANDANTE:	CRISTOBAL HURTADO DÍAZ.
DEMADADOS:	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado del demandante y sus anexos para los efectos pertinentes, en consecuencia se verifica que se allego registro civil de defunción del demandante, cuyo fallecimiento se produjo el 9 de septiembre de 2022 es decir en trámite del proceso de la referencia y de igual manera se aporta el registro civil de nacimiento de la señora ANA MATILDE HURTADO BARAJAS, en calidad de hija del demandante (fallecido), razón por la cual es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. reconociendo a esta última en sucesión procesal del demandante y continuar con el proceso.

Por otro lado y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada antes mencionada en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la señora ANA MATILDE HURTADO BARAJAS, identificada con C.C. No. 24.041.387 en SUSECIÓN PROCESAL del demandante fallecido (CRISTOBAL HURTADO DIAZ), en los términos y para los efectos del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores CÉSAR ARMANDO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PINZÓN COY, LUIS FERNANDO GARZÓN y JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCEN como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

TERCERO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

CUARTO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cdf67af3bcc2546f3114fcf35aaa4334d6b0ea756d6695efa350ce807c0fc4**

Documento generado en 03/11/2022 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00126, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 2021-00126-00.
DAMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADA: YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que la demandada YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho procede a designar Curador Ad Litem para que represente a la demandada antes mencionada en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ, a los doctores GIOVANNI DE JESUS QUIROZ NOGUERA, CAROLINA JIMENEZ RIVERO y JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GARCÍA como curadores AD-LITEM de la demandada antes mencionada, el cual la representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago y demás datos del proceso.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e589f2fcd09ac32b6d00a6bb309f6e7429b5c97f35f017c96720d3a30bae179**

Documento generado en 03/11/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo singular radicado con el No. 2022-0032, con escritos radicados por la parte demandada, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00032 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: LIBARDO GALVIS</p>

Santana, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente los escritos presentados por el apoderado del demandado junto con sus anexos, para los efectos pertinentes.

Así las cosas se tiene que el demandado LIBARDO GALVIS surtió diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago en la secretaria del Juzgado a través de medio digital, la cual se entiende realizada el 12 de octubre de 2022 fecha en que se recibió el acta de notificación firmada por el demandado al correo electrónico y en donde se le corrió traslado del expediente (demanda y anexos) al correo electrónico de su apoderado.

Así las cosas del escrito contentivo de recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado el 20 de octubre de 2022, se dispone no darle trámite en la medida en que el mismo fue presentado d forma extemporánea, ello en razón que conforme al artículo 318 del C.G.P. este recurso debe interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, luego para el caso en concreto el término vencía el 18 de octubre de 2022.

Ahora bien conforme al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado, a través de su apoderado el 25 de octubre de 2022, es decir dentro del término legal se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

Finalmente se dispone reconocer personería al Dr. YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO, portador de la T.P. No. 363.300 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandado LIBARDO GALVIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fa79031de2b5b0f0276b4c6c270435447c903201b621d089fde2696122a16**

Documento generado en 03/11/2022 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2022-00043, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 2022-00043-00.
DAMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADA: MARCELA CARREÑO CARRILLO.

Santana, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que la demandada MARCELA CARREÑO CARRILLO a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho procede a designar Curador Ad Litem para que represente a la demandada antes mencionada en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a MARCELA CARREÑO CARRILLO, a los doctores ANA CRISTINA CANCELADO PARRA, JORGE ELIECER SANTAMRIA RUANO y JERALDINE RAMIREZ PEREZ como curadores AD-LITEM del demandado antes mencionado, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago y demás datos del proceso.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2fba9c140ec808fd2f0c536eb1a97500831a0fa19cc40616bb41c47f35c1c9**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022-00046, con oficio remitido por la Registraduria del Estado Civil de Zulia y memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022 - 00046 HEREDERA DEMANDANTE: MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO CAUSANTES: RICARDO ANGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO</p>
--

Santana, Boyacá tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la demandante y el registro civil de defunción de JOSE DANIEL ANGULO AGUDELO, remitido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de El Zulia – Norte de Santander, por lo que se encuentra cumplido lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 2 de junio de 2022 por lo que se dispone continuar con el trámite procesal respectivo con la admisión de la demanda.

Así las cosas, se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, presentada por la heredera MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO, a través de apoderado judicial, la cual mediante providencia que data del doce (12) de mayo del 2022 se inadmitió para que se subsanaran algunas falencias encontradas por el juzgado.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación, con el cual se dispuso emitir orden previa a la calificación de la demanda mediante auto de fecha 2 de junio de 2022, el cual ya se cumplió, por lo que se procede a su admisión, en la medida en que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y ss., del Código General del Proceso en conjunto con las demás normas concordantes aplicables al proceso.

Ahora bien, conforme a la solicitud de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de los causantes y que hace parte del inventario de bienes relictos se accederá a la misma por ser procedente conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.136.865, fallecido el 15 de diciembre de 1994 y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 24.039.428, fallecida el 10 de febrero de 2010, siendo el municipio de Santana – Boyacá su último domicilio.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por causa de muerte conformada por los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, en los términos y para los efectos propios del artículo 520, 523 y s.s., del C.G.P.

TERCERO. - Reconocer como heredera a la señora MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.653.296, en calidad de hija de los causantes; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO- Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a los herederos ALFREDO ANGULO AGUDELO, TERESA ANGULO AGUDELO, MARIA PRISCILA ANGULO AGUDELO MARIA CLAUDIA ANGULO AGUDELO Y RICARDO ANGULO AGUDELO, en calidad de hijos de los causantes; a los HEREDEROS DE JOSE DANIEL ANGULO AGUDELO Y MARIA ODALINDA ANGULO AGUDELO (hijos fallecidos de los causantes) y a los HEREDEROS DE JOSE ANTONIO AGUDELO (hijo fallecido de la causante), a través de EMPLAZAMIENTO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El registro de los datos del emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022)

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

QUINTO.- Ordenar el emplazamiento por medio de EDICTO y de conformidad con lo estipulado en el Art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, en la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P., el cual se publicará únicamente en registro nacional de personas emplazadas con constancia de publicación subida a la plataforma del micro sitio web del Juzgado, conforme lo dispone en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- Por secretaría dispóngase la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión que se encuentra disponible en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO.- Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informándosele la apertura del presente proceso de sucesión conjunta intestada, para lo que corresponda de acuerdo a su competencia. Líbrese el oficio respectivo y remítasele a la cuenta de correo Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

electrónico oficial de la entidad oficiada y a la del apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

OCTAVO - DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-39361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira de propiedad de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO

NOVENO: Para la inscripción de la medida cautelar por la secretaria del Juzgado líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONIQUIRA, a través de las cuentas de correo electrónico institucionales respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la demandante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec7bcb8d26107771a3e43ef23edc611e2bb545e8d60225315581b3455fe88b0**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso declarativo de simulación radicado con el No. 2022-0077, con memorial radicado por la parte demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN No. 2022-00077 DEMANDANTE: MERCY DUARTE ORTIZ DEMANDADOS: LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y OTROS</p>
--

Santana, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la demandante junto con sus anexos, para los efectos pertinentes.

Así las cosas se tiene que la demandante a través de su apoderado procedió a realizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demandada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos a los correos electrónicos de dos de los demandados.

Conforme a lo anterior se verifica en el expediente que previo a esta notificación el demandado LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ, a través de apoderado el 9 de septiembre del año en curso procedió a contestar la demanda, razón por la cual con dicho acto y al ser anterior a la notificación que le realizo el apoderado de la parte demandante, es esta la valida por lo que para todos los efectos legales se tiene que el demandado LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ quedo notificado por conducta concluyente el 9 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo que se requiere nuevamente al apoderado del señor MOSQUERA GONZALEZ, el Dr. JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO, para que se sirva aportar al proceso el respectivo poder.

Ahora bien en cuanto a la notificación efectuada al demandado JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL, a través del correo electrónico sebastian1mosquera@gmail.com, se evidencia que la misma no es posible tenerla cuenta toda vez que la parte demandante no realizo en el escrito de demanda o escrito previo la manifestación bajo juramento que el correo corresponde al demandado y como fue obtenido, tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, situación que ya no es corregible, en el entendido que este demandado procedió a contestar la demanda y constituir apoderada, luego el

mismo se entiende notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior se tiene para todos los efectos legales presentadas en términos las contestaciones de demanda presentadas por los demandados LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ y JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL.

Una vez se haya realizado la notificación personal del auto admisorio de la demandada al otro demandado MARCO ALIRIO GONZALEZ CRISTANCHO, se dispondrá respecto del traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8861043f6c3410e84107d2560441763e7684bff76dc8cdd1a5629549c21af**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Santana, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No. 2022-0123, con escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2022-00123 DEMANDANTE: F.B. INMOBILIARIA S.A.S. DEMANDADA: YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA</p>

Santana, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante para los efectos pertinentes.

Así las cosas, y de conformidad al escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, en donde modifica algunos hechos y pretensiones segunda y cuarta, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 93 del C. G. P., el cual indica que se podrá reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y conforme reglas específicas; es así que verificado el expediente se determina que: en primer lugar no se ha señalado fecha de audiencia y en segundo lugar la reforma solicitada se incluye dentro de la regla determinada en el numeral 1 del precitado artículo 93.

Por otro lado revisada la cláusula aclaratoria de la que pretende a hacer uso la entidad demandante para el cobro de intereses moratorios y que se estipulo en la cláusula séptima literal E se advierte que la misma incluye la posibilidad de acelerar el cobro del capital si el bien dado en garantía es objeto de embargo por el cobro de otro acreedor como es el caso que nos ocupa, ahora bien dicha cláusula incluye la necesidad del ejercicio de la misma, es decir que el acreedor en este caso F.B INMOBILIARIA S.A.S. avise al deudor de tal situación o realice el cobro del capital, por lo que se tiene que para el caso en concreto el uso de la cláusula aclaratorio se dio con la radicación de la presente demandada, luego es partir de esta fecha que se hacen exigibles los intereses moratorios.

Conforme a lo anterior y ateniendo la facultad oficiosa que se dispone en el artículo 430 se dispondrá la reforma de la demanda conforme a las órdenes de pago que se consideran legales, es decir adicionado el cobro de intereses moratorios pero a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no la peticionada por la parte demandante, por ser la que indica el inicio del ejercicio de la cláusula aceleratoria como ya fue analizado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la reforma de demanda presentada a través de apoderado por la entidad demandante F.B. INMOBILIARIA S.A.S. en contra de la señora YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA, en consecuencia acéptese la adición de las pretensiones de la demanda y de acuerdo a ello adicione el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022 con la siguientes órdenes de pago en los numerales que siguen 1.1.1 y 1.2.1 dentro del numeral primero de la parte resolutive de la precitada providencia, los cuales quedan de la siguiente manera:

1.1.1 Por el valor de los intereses moratorios legales sobre la anterior suma de dinero (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS) liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2 Por el valor de los intereses moratorios legales sobre la anterior suma de dinero (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS) liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto junto con el auto de mandamiento de pago a la demandada YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648fcc678e8268d0db538deb5599f2bf199224b0d0011372d7eb951a8e5f29a**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:14 PM

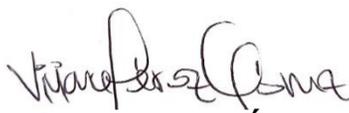
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa divisoria con número de radicación 2022 – 00124, junto con escrito de subsanación de demanda presentado por la parte demandante dentro del término concedido, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DIVISORIO No. 2022 - 00124
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PEÑA ROJAS
DEMANDADOS:	MARIA MARLENY PEÑA ROJAS Y OTROS

Santana, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022), se resolvió inadmitir la anterior demanda, otorgando cinco (05) días para subsanar la misma.

Dentro del término concedido la demandante a través de apoderado presento escrito de subsanación, el cual una vez revisado no cumple lo ordenado por este Juzgado en auto inadmisorio de demandada, habida cuenta que si bien a la falencia primera se indicó que la división material del predio el Naranjito se deberá realizar conforme a la distribución de cuotas asignadas mediante la sentencia que aprobó el trabajo de partición de la sucesión de Eulogio Peña Vargas y Josefa Peña Palomino de fecha primero de febrero de 2018 proferida por este Juzgado, revisada la misma aportada como anexo de la demanda se advierte que se encuentra incompleta pues no se aportó en su totalidad el trabajo de partición aprobado y en todo caso de lo anexado se verifica que la adjudicación se hizo en común y proindiviso para todos los herederos, situación que tampoco se enuncia en el dictamen pericial aportado como propuesta de división para ser puesto en traslado de los demás copropietarios y demandados.

Así las cosas la pretensión principal del proceso pretendido por la demandante resulta insuficiente pues no se pudo determinar a quién o quiénes de los copropietarios (demandante y demandados) se pretende asignar para la división material cada uno de los tres lotes pretendidos en división según el dictamen pericial aportado.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el escrito de subsanación aportado no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el precitado auto de fecha 20 de octubre de 2022, es procedente rechazar de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 43 que se fijó el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda instaurada por la señora LUZ MARINA PEÑA ROJAS en contra de los señores MARIA MARLENY PEÑA ROJAS, JOSE BACILO APARICIO MIRANDA, MARLOS APARICIO PEÑA, NEDY ASTRID POVEDA BELTRAN, EDWAR ALBERTO POVEDA BELTRAN, MONICA MAYERLY POVEDA BELTRAN, DANIEL PEÑA y LOURDES FRANCO SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de orden de entrega de anexos a la parte demandante, por haberse presentado en formato digital.

TERCERO: En firme esta providencia archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77dcf075f9ac9a6d8cc852947ba55121e1b3bbf305dd738be2ad3e33a9f7c28**

Documento generado en 03/11/2022 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>